

SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta propuesta de Ordenanza fomenta una cultura de respeto a los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Montúfar, para que gocen de un envejecimiento digno; promoviendo y coordinando acciones con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de las prerrogativas como buen trato y atención prioritaria, accesibilidad adecuada a bienes y servicios, exoneraciones, exenciones y pagos por servicios, entre otros, lo que contribuye a un ejercicio pleno de sus derechos.

Así mismo es necesaria la planificación, ejecución y evaluación permanente de las políticas públicas que permitan evitar acciones que atentan contra su integridad tales como mendicidad, accidentes, y demás situaciones que menoscaben su bienestar.

Luego del proceso de levantamiento de un diagnóstico participativo a través de talleres presenciales con los y las representantes de las distintas Asociaciones de Personas Adultas Mayores, se han destacado las múltiples necesidades que tiene este grupo poblacional y que a través de esta Ordenanza se pretende consolidar estrategias de protección para estas personas dentro de nuestro cantón, generando acciones que mejoren su calidad de vida.

En este contexto, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, el Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad”;

SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica y protección contra la violencia. Se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas; 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones; 3. La jubilación universal; 4. Rebaja en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; 5. Exenciones en el régimen tributario; 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”;

Que, el número 3 letra b) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños, y adolescentes, personas adultas mayores (...)”;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, la letra j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el literal b) del Artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones de los y las Concejales, “Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos el diez por ciento (10 %) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el Artículo 5 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, establece: Persona adulta mayor. Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.

Que, el Artículo 12 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, señala: Derechos. El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición

SECRETARÍA GENERAL

de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

Que, el Artículo 16 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, estipula el Derecho a la vida digna. Garantizar la protección integral que el Estado, sociedad y la familia deben dotar a las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

Que, el Artículo 59 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, dispone: Lineamientos de política pública. Los programas, proyectos y servicios que sean parte de la política de protección de los derechos de las personas adultas mayores se articularán y estarán en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y las prioridades de la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Que, el Artículo 84 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, dispone: Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes:

- a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos;
- b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y,
- d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo

SECRETARÍA GENERAL

cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que. El Art. 1 de la Ordenanza Sustitutiva que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria de Montúfar, señala que “El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Montúfar, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos y privados cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Montúfar.”

Que, en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se contempla el “COMPONENTE SOCIO CULTURAL; OBJETIVO ESTRATEGICO 2. Mejorar la calidad de vida de las personas en un contexto de equidad, cohesión e inclusión social.

Que, la Agenda Cantonal de Protección de Derechos en el cantón Montúfar señala dentro de sus lineamientos:

1. “Fortalecer la articulación intersectorial para implementar una ruta de atención especializada en los casos de violencia a las personas adultas mayores”.
2. “Potenciar los convenios de cooperación interinstitucional para aprovechar al 100% la capacidad de la unidad ambulatoria de salud”
3. Promover convenios interinstitucionales y con la cooperación internacional para la atención integral de las personas Adulto Mayores: Centros Gerontológicos.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MONTÚFAR.

SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar una cultura de respeto a los derechos de las y los adultos mayores en el cantón Montúfar, para que gocen de condiciones de vida digna; promoviendo la coordinación y articulación interinstitucional.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza se aplicará dentro de la circunscripción territorial del cantón Montúfar.

Artículo 3.- Principios. - El ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores se regirá por los siguientes principios:

- a) **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;
- b) **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos;
- c) **Integración e inclusión:** Se garantiza de manera progresiva la incorporación de las personas adultas mayores, en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorando y respetando la diversidad humana con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;

SECRETARÍA GENERAL

- d) **In dubio pro personae:** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente;
- e) **No discriminación:** Se prohíbe toda discriminación o distinción no razonable contra las personas adultas mayores, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra circunstancia de la vida pública o privada;
- f) **Participación Activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores, en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su interés. El Estado proveerá los mecanismos y medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos, en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;
- g) **Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Estado, sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
- h) **Principio de Protección:** Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;
- i) **Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente Ley, tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado podrá particularizar las políticas públicas en las

SECRETARÍA GENERAL

poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;

- j) **Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;
- k) **Integralidad y especificidad:** El Estado a través de la autoridad competente deberá adoptar estrategias y acciones integrales que orienten los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad; y,
- l) **Protección especial a personas con doble vulnerabilidad:** Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU APLICACIÓN EN EL CANTÓN MONTÚFAR

Artículo 4. Las personas adultas mayores, gozarán de los derechos establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y demás normativa pertinente en el campo de la salud, educación, deporte, recreación, inclusión social, cultura, tributario, entre otros ámbitos, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario.

Artículo 5. Derecho al buen trato.- Las personas adultas mayores, gozarán del buen trato en todos los ámbitos en donde se desenvuelvan, tales como familia, sociedad, transporte, instituciones públicas y privadas, gozando de prioridad en los diferentes servicios de los que sean beneficiarios.

Artículo 6. De las acciones de promoción del buen trato.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar, a través de la Dirección de Talento Humano, promoverá procesos de capacitación y sensibilización a servidores/as

SECRETARÍA GENERAL

públicos/as municipales en temas referentes a derechos humanos, derechos de las personas adultas mayores y acciones que garanticen un buen servicio y buen trato a este grupo de atención prioritaria.; para el efecto coordinará con las diferentes instituciones especialistas en dichos temas.

Para los procesos de capacitación a servidores públicos y privados en general, se dispone al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, realice la planificación, coordinación y ejecución de dichos procesos, en coordinación con las diferentes instituciones públicas y privadas que trabajan en el cantón, para lo cual procurará el apoyo técnico y logístico de las organizaciones que sean pertinentes.

Artículo 7. Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montúfar, generará medidas de acción afirmativa que promuevan la reducción de las brechas de desigualdad dentro del diseño y ejecución de planes, programas y proyectos dirigidos a las personas adultas mayores del cantón, especialmente de aquellas que se encuentren en situación de desigualdad.

Para el efecto, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Dichas medidas tendrán vigencia mientras sean necesarias para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso.

Artículo 8. Derecho a la cultura.- La dirección de Desarrollo Social, a través de la Unidad de Cultura, promoverá acciones que involucren la participación de las personas adultas mayores, fortaleciendo sus capacidades y talentos a través de eventos culturales y artísticos propios de su época, con pertinencia y relación intergeneracional, permitiendo la transmisión de valores, conocimientos y cultura.

Para el efecto, los funcionarios responsables, están en la obligación de involucrar a las organizaciones de personas adultas mayores en los procesos de priorización, planificación y ejecución de los proyectos culturales y artísticos.

Se asegurará el acceso gratuito de las personas adultas mayores a los eventos culturales y artísticos públicos, organizados por el Gobierno Municipal, así como la exoneración del 50% de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, artísticos, organizados por terceros. Además, tendrán acceso gratuito a los museos.

Artículo 9. Derecho al deporte y a la recreación. - La dirección de Desarrollo Social, a través del área de Deportes, promoverá la participación deportiva, recreacional y esparcimiento, de las personas adultas mayores, considerando sus condiciones y habilidades particulares, rescatando costumbres y tradiciones,

Artículo 10. Del derecho al trabajo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, en el marco de sus competencias, generará incentivos tributarios

SECRETARÍA GENERAL

a las instituciones públicas y privadas que promuevan y justifiquen legalmente la vinculación laboral a las personas adultas mayores del cantón.

Artículo 11. Derecho a la vivienda digna y adecuada.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, promoverá acciones que garanticen los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia, prioridad en la provisión de servicios básicos, procesos expeditos de legalización y pago de impuestos prediales.

Artículo 12. Accesibilidad en el transporte público.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, diseñará junto al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Empresa Pública MOVIDELNOR, procesos de exigibilidad y garantía del cumplimiento de la ley referente a tarifas diferenciadas, buen trato, accesibilidad de las personas Adultas Mayores a los servicios de transporte público; para ello verificará que las unidades de transporte público cuenten con asientos destinados al uso preferente de las personas adultas mayores. Además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar programará y ejecutará capacitaciones permanentes sobre los derechos de las personas adultas mayores y demás grupos de atención prioritaria, dirigido a operadoras de transporte, propietarios, conductores y controladores del servicio de transporte público.

CÁPITULO III

DEBERES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, LA SOCIEDAD, LA FAMILIA Y ADULTOS MAYORES

Artículo 13.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montúfar en el marco de su jurisdicción territorial y en ejercicio de sus competencias, los siguientes deberes:

- Generar políticas públicas, planes, programas y proyectos incluyentes para la atención integral de las personas adultas mayores dentro del marco de sus competencias;
- Promover el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores mediante la coordinación interinstitucional en el tejido social y territorial;
- Crear espacios de participación ciudadana con las personas adultas mayores en el cantón;
- Promover una cultura de identificación y respeto hacia las personas adultas mayores, mediante la ejecución de acciones inclusivas;

SECRETARÍA GENERAL

- e) Fomentar la ejecución y seguimiento de las políticas en entidades públicas y privadas, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, con la intervención del Consejo Consultivo Cantonal de Personas Adultas Mayores
- f) Promover la implementación de centros especializados en atención geriátrica gerontológica y centros de acogida, mediante la coordinación con las instituciones públicas y privadas afines;
- g) Promover políticas públicas y estilos de vida saludables para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el auto cuidado, alimentación sana, cuidado del entorno e impulsar la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo del adulto mayor;
- h) Promover la atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales de acuerdo a las competencias del GADM de Montúfar en coordinación con otras instituciones del ramo; e,
- i) Promover actividades ocupacionales y productivas a la población de adultos mayores en coordinación con instituciones públicas y privadas.

Artículo 14.- Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. - Corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- a) Formular políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la protección de derechos de los adultos mayores;
- b) Transversalizar las políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la protección de derechos de los adultos mayores, en las instituciones públicas y privadas del cantón;
- c) Realizar el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas locales relacionadas con las personas adultas mayores;
- d) Desarrollar procesos de observancia a la aplicación de la política pública relacionada con personas adultas mayores en el cantón Montúfar;
- e) Contribuir con el fomento y respeto de los derechos individuales y colectivos de las personas adultas mayores para el acceso a los servicios públicos y privados;
- f) Coordinar con acciones, planes, programas y proyectos con organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos de los adultos mayores;
- g) Fortalecer y promover el accionar del Consejo Consultivo del Adulto Mayor;

SECRETARÍA GENERAL

- h) Remitir los casos ante los órganos judiciales competentes cuando se trate de vulneración o incumplimiento de sus decisiones; y,
- i) Conformar y fortalecer la Red Cantonal de Protección de Derechos.
- j) Promover la organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias en coordinación con el área de Participación Ciudadana y las organizaciones no gubernamentales que intervienen en el cantón;

Artículo 15.- De la Junta Cantonal para la Protección de Derechos.- De acuerdo a lo que establece el Art. 47 del Reglamento a la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, le corresponde a la Junta Cantonal para la Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- a) Conocer a petición de parte o de oficio, los casos de amenaza y violación de los derechos de las personas adultas mayores y dictar las medidas de protección que sean necesarias a fin de precautar su integridad física, emocional y psíquica.
- b) Disponer las medidas administrativas de protección que le sean atribuidas por la ley y acorde a las situaciones de vulneración de los derechos hacia las personas adultas mayores.
- c) Realizar el respectivo seguimiento de la ejecución de sus medidas, en coordinación con las distintas entidades de atención públicas y privadas a quienes se haya dispuesto la ejecución de las mismas.
- d) Las demás que le disponga la ley.

Artículo 16.- De las Entidades privadas y públicas desconcentradas. - Las entidades de atención públicas y privadas presentes en el territorio cantonal, deberán prestar los servicios de salud, educación, bienestar social y demás, de acuerdo a sus competencias, así como los fines y principios que rigen en la garantía de los derechos de las personas adultas mayores, con base a la Constitución, la ley y su reglamento.

Artículo 17.- De la Sociedad. - Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a) Respetar los derechos de las personas adultas mayores;
- b) Respetar sus derechos y trato especial y preferente a las personas adultas mayores, en la prestación de servicios públicos o privados;
- c) Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;

SECRETARÍA GENERAL

- d) Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- e) Evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- f) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- g) Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores;
- h) Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de doble vulnerabilidad;
- i) Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores; y,
- j) No inferir criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

Artículo 18.- De la Familia. - Corresponde a la familia de las personas adultas mayores los siguientes deberes:

- a) Fortalecer las competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b) Brindar y propiciar en beneficio de las personas adultas mayores un ambiente de respeto y reconocimiento;
- c) Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- d) Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;
- e) Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- f) Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- g) Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- h) Facilitar a las personas adultas mayores la asistencia a espacios de recreación, cultura y deporte;
- i) Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;

SECRETARÍA GENERAL

- j) Promover la participación de las personas adultas mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de su interés;
- k) Intervenir en actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores;
- l) Fomentar la corresponsabilidad de las familias y las instituciones públicas y privadas encargadas de cuidar o atender a las personas adultas mayores con la finalidad que se involucren de manera directa impulsando la empatía y así disminuir el abandono;
- m) Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- n) Atender las necesidades Psicoafectivas y mantener los lazos familiares con las personas adultas mayores que se encuentren en Centros de Acogida.

Artículo 19.- De las personas Adultas Mayores. - Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponde a las personas adultas mayores las acciones que de acuerdo a su condición puedan hacerlo, entre otras las siguientes los siguientes:

- a) Desarrollar actividades de auto cuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- b) Integrar a su vida diaria hábitos saludables y de actividad física;
- c) Participar en actividades deportivas, recreativas y culturales, en la que por su condición puedan intervenir, y contribuir con la planificación, políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población local;
- d) Participar según sus potencialidades en redes de apoyo social que benefician a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- e) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- f) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- g) Participar en los programas y proyectos diseñados por el GADM de Montúfar en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- h) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
- i) Respetar a las personas que conforman los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados

SECRETARÍA GENERAL

con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 20.- De las políticas. - Las instituciones públicas y sectores privados generarán políticas públicas dentro de sus ámbitos y competencias, para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores en los diferentes ámbitos:

- a) Atención adecuada, eficaz y oportuna en todos los servicios públicos y privados en atención médica, transporte, educación, recreación, y demás ámbitos que promueven el desarrollo de sus capacidades y necesidades.
- b) Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
- c) Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- d) Promover la disminución progresiva de la mendicidad y abandono de las y los adultos mayores;
- e) Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de las y los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- f) Proponer exoneraciones, exenciones y rebajas en el pago por servicios públicos o privados;
- g) Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable; y,
- h) Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, sobre el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 21.- De las Estrategias. - Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

- a) Fortalecer los programas de sensibilización y promoción de los derechos de los adultos mayores en coordinación con las Unidades Educativas, Universidades, Escuelas Politécnicas, Instituciones Públicas y Privadas;

SECRETARÍA GENERAL

- b) Difundir en espacios públicos y privados la importancia de disminuir la mendicidad de los adultos mayores;
- c) Proponer tips de cómo detectar indicios de violencia intrafamiliar y saber cómo reportarlo en caso de suceder;
- d) Implementar programas para que los adultos mayores sean capacitados y puedan complementar como actividades terapéuticas;
- e) Concientizar y sensibilizar al personal que labora en instituciones públicas y privadas, encargados de otorgar permisos de construcción y a los profesionales involucrados, sobre los derechos de los adultos mayores, dándoles a conocer la importancia de incluirlos en espacios físicos y proporcionales el acceso adecuado;
- f) Crear mecanismos de monitoreo para vigilar la buena atención y buen trato tanto en las entidades públicas como las privadas a través de los organismos competentes en garantía de sus derechos;
- g) Impulsar la creación de redes de apoyo a los familiares y/o cuidadores para viabilizar la permanencia de la persona adulta mayor en el hogar, previniendo a su vez el agotamiento físico mental del familiar y/o cuidador;
- h) Promover, al interior de la familia, en el ámbito educativo y en los medios de comunicación, valores como la tolerancia y el respeto de la diversidad basada en las diferencias etarias y en cualquier otra condición social como el género, la etnia u otras;
- i) Coordinar el acceso en programas de salud, tanto física como mental, en el contexto de la atención prioritaria, poniendo énfasis en la promoción, prevención y diagnóstico temprano, que incluyan programas de rehabilitación de base comunitaria;
- j) Apoyar la creación y el fortalecimiento de organizaciones locales autogestionadas, formadas por los adultos mayores y otros interesados;
- k) Promover iniciativas que permitan a los adultos mayores acceder a financiamiento para adquirir una vivienda o adaptar la propia a sus nuevas necesidades de habitabilidad y seguridad;
- l) Crear y fomentar las actividades de los adultos mayores jubilados, cuya experiencia laboral y profesional sea un apoyo efectivo y eficaz para grupos generacionales y sobre todo de jóvenes;
- m) Ofrecer programas para el desarrollo de habilidades laborales o de otro tipo de los adultos mayores y sus organizaciones, tales como alfabetización, aprendizaje de oficios y capacitación en el uso de las tecnologías de la información, que les faciliten su permanencia en el mundo laboral, así como la creación y el fortalecimiento de actividades generadoras de proyectos e ingresos;

SECRETARÍA GENERAL

- n) Promover la contratación de personas adultas mayores en centros comerciales, negocios y emprendimientos locales, garantizando el acceso a plazas laborales.
- o) Promover el rol de los adultos mayores en la transmisión de la cultura e historias locales a las nuevas generaciones, posibilitando la conservación de las tradiciones y las raíces culturales de las comunidades locales;
- p) Generar incentivos tributarios para la inclusión de personas adultas mayores en trabajos remunerados;
- q) Promover el cumplimiento de la Normativa Nacional y local en cuanto a Ordenanzas creadas para eliminar las barreras arquitectónicas y urbanísticas en el cantón, a través de convenios con las organizaciones no gubernamentales, la empresa privada y gobierno municipal; y,
- r) Incorporar a los adultos mayores en el diseño y monitoreo de las políticas que los afectan, mediante su participación con derecho a voz y voto a través de los consejos consultivos, asesores de las instituciones vinculadas a la atención prioritaria a nivel local y nacional.

CAPÍTULO V DE LAS EXONERACIONES Y EXENCIONES DE LEY

Artículo 22.-De las Exoneraciones. - Las exoneraciones se aplicarán conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, COOTAD, Ley orgánica de las personas adultas mayores y su reglamento, Código Tributario, y demás actos o disposiciones legales del poder público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para aplicación de las infracciones y sanciones se observará y aplicará lo previsto en la Ley de las personas adultas mayores y su reglamento.

Aquellos servidores municipales que incumplan lo establecido en el artículo 14 de la Ley de las personas adultas mayores y 491 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 19 de la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ley.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley orgánica de las personas adultas mayores y su Reglamento General, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Desarrollo Social, a través del área de Comunicación; y, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, socializarán la presente Ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general a través de mecanismos alternativos y orgánicos efectivos que deberán ser producidos y difundidos a través de los diferentes medios de comunicación locales.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar en el plazo de 180 días, a través de la Dirección de Planificación Estratégica elaborará el proyecto definitivo para la implementación de un centro gerontológico adecuado a las necesidades de este grupo poblacional.

TERCERA.- El Ejecutivo municipal a través de la Dirección Financiera, en un plazo de 60 días a partir de la aprobación de esta ordenanza, elaborará y aprobará el reglamento de incentivos tributarios para las instituciones y organizaciones privadas que vinculen laboralmente a personas adultas mayores.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MONTÚFAR.”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas

SECRETARÍA GENERAL

a efecto los días veintitrés de septiembre y siete de octubre del año 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los siete días del mes de octubre del año 2021. Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los siete días del mes de octubre del 2021, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MONTÚFAR.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves siete de octubre del 2021, a las 14h00 horas.
Lo certifico:

SECRETARÍA GENERAL

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los ocho días del mes de octubre del 2021, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: **ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MONTÚFAR.**”. Cúmplase y Promúlguese.

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los ocho días del mes de octubre del año 2021.
Lo certifico.

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL